



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 643

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** la denominación del Capítulo Único para denominarse Capítulo I y se **ADICIONA** un Capítulo II, integrado con los artículos 407, 408, 409 y 410 al Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

CAPÍTULO I

...

Artículos 404 al 406.- ...

CAPÍTULO II

DE LA SUSTRACCIÓN DE MENORES O INCAPACES

Artículo 407.- Se le impondrá de cuatro a siete años de prisión y multa de cuatrocientos a setecientos días de salario mínimo, a quien siendo pariente sin limitación de grado y ejerza la patria potestad o al que por instrucciones de aquél, sustraiga de la custodia y guarda a una persona menor de dieciocho años de edad o incapaz, sin causa justificada o sin orden de autoridad competente.

Artículo 408.- Si el sujeto activo devuelve espontáneamente al menor o al incapaz dentro de los siete días siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones antes señaladas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.643

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 10 de agosto de 2011.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES
SECRETARIA.**

**DIP. JOSE JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ
SECRETARIO.**